

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR ALERION SPAIN, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS PREVIAS DE ACCESO Y CONEXIÓN CORRESPONDIENTES AL PE ZALDIARAN DE 4,95 MW Y AL PARQUE EÓLICO ZABALLA DE 4,95 MW

Expediente CFT/DE/233/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 8 de enero de 2026

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ALERION SPAIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto y comunicación de inicio

Con fecha 22 de septiembre de 2025 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de la representación legal de la sociedad ALERION SPAIN, S.L. (ALERION) por

el que plantean conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (IDE), en relación con la denegación de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión correspondiente al PE ZALDIARAN de 4,95 MW, remitida por IDE el 10 de septiembre de 2025, y la denegación de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión correspondiente al parque eólico ZABALLA de 4,95 MW, remitida por IDE el 11 de septiembre de 2025. Una vez analizado el contenido del escrito, así como examinada toda la documentación aportada, se ha concluido con la existencia de un conflicto de acceso acumulado a la red de distribución de energía eléctrica, para cuya instrucción y resolución resulta competente la CNMC.

ALERION interpone el conflicto para que se dilucide si son conformes a Derecho los rechazos a la solicitud de revisión de propuesta previa de 11 de septiembre de 2025 dado por parte de IDE referido a la solicitud de acceso y conexión para el Parque Eólico ZABALLA, de 4,95 MW de potencia instalada en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, y de revisión de propuesta previa de 10 de septiembre de 2025 dado por parte de IDE referido a la solicitud de acceso y conexión para el Parque Eólico ZALDIARAN, de 4,95 MW de potencia instalada en el término municipal de Iruña Oka (Araba).

Mediante escritos de 17 de octubre de 2025, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a la promotora e IDE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a IDE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

SEGUNDO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. y desaparición sobrevenida del objeto del conflicto

Con fecha de 10 de noviembre de 2024 tiene entrada escrito de IDE en el que señala que a la vista de los hechos y del desarrollo de los expedientes 9045009206 (PE Zaballa 4,95 MW) y 9045009140 (PE Zaldiaran 4,95MW) que son objeto de este conflicto de acceso de terceros a la red, IDE resuelve que van a ser atendidas las solicitudes de revisión de las propuestas previas solicitadas por ALERION, toda vez que las mismas fueron formuladas adecuadamente y conforme a los requisitos exigibles en términos de plazo y contenido de la solicitud de revisión, por lo que se produce la desaparición del objeto de los conflictos, y solicita que se acuerde el archivo de la reclamación por haberse producido una carencia sobrevenida del objeto del conflicto.

TERCERO. Trámite de audiencia con traslado del escrito de IDE accediendo al Suplico y solicitud a ALERION con arreglo al artículo 94 de la Ley 39/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de 23 de noviembre de 2025 se pone de manifiesto el procedimiento a las partes interesadas por un periodo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, a fin de que puedan examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

Asimismo, en el mismo escrito confiriendo audiencia se pone de manifiesto a ALERION que I-DE en sus alegaciones de 10 de noviembre de 2025 en el presente conflicto ha señalado que va a acceder al Suplico solicitado por ALERION en sendos escritos presentados ante CNMC y que fueron acumulados al Expediente CFT/DE/233/25, por lo que a su juicio se produce la desaparición del objeto de los conflictos. Se señala tal circunstancia a ALERION a fin de que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su recepción, manifieste en su caso lo que a su derecho interese respecto de lo anterior, indicando si conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) desiste de su pretensión o si por el contrario el procedimiento ha de continuar para que se examinen sus pretensiones y alegaciones en su escrito de conflicto y las que en su caso tiene derecho a realizar en el presente trámite de audiencia.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025 tiene entrada escrito de IDE dentro del trámite de audiencia en el que vuelve a reiterar que el 10 de noviembre de 2025 I-DE remitió escrito por el que se solicitaba el archivo por carencia sobrevenida de su objeto del expediente CFT/DE/233/25, adjuntando a este escrito de 5 de diciembre las propuestas previas, y solicitando que se acuerde el archivo de la reclamación formulada por ALERION por haberse producido una carencia sobrevenida del objeto del conflicto, al estar reabierto el expediente.

CUARTO. Escrito de desistimiento de ALERION SPAIN, S.L.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025 tiene entrada en la CNMC escrito de ALERION en el que señala que teniendo en cuenta que I-DE, en sus alegaciones de 10 de noviembre de 2025 en el presente conflicto, ha señalado que va a acceder al Suplico solicitado por esa sociedad en sus escritos de interposición de conflicto y que fueron acumulados al Expediente: CFT/DE/233/25, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desiste del citado procedimiento y solicita que se declare concluso y archivado el mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por ALERION SPAIN, S.L.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015 dispone que “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

En el presente caso, no habiendo instado ninguna de las partes la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarándose concluso.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: “*Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*”.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por la promotora y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por ALERION SPAIN, S.L. y declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por ALERION SPAIN, S.L. en relación con la denegación de revisión

de las propuestas previas de acceso y conexión correspondientes al PE ZALDIARAN de 4,95 MW y al PARQUE EÓLICO ZABALLA de 4,95 MW

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

ALERION SPAIN, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.